

Domicilio legal: Carlos Pellegrini 137 6° piso - (1009) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administración y Atención al suscriptor: Humberto Primero 525 • Córdoba • C.P. X5000FAK • Tel/Fax: (0351) 446-8400 Líneas Rotativas

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 28 de mayo de 1993, en el registro N° 4475 del Libro N° 113. Tomo A del Registro de Sociedad Anónima de la Inspección General de Justicia de la Nación Buenos Aires. Plan aprobado por Resolución N° 0006100 de la Inspección General de Justicia de la Nación, de fecha 24 de abril de 2015. Impuesto al Valor Agregado. Responsable Inscripto. Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-67880531-5.

TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN

CONTRATO DE ADHESIÓN- LEY 24240 DEFENSA AL CONSUMIDOR

REEMBOLSABLE POR SORTEOS MENSUALES GARANTIZADOS O AL TÉRMINO DEL CONTRATO

NÚMERO DE TÍTULO

NÚMERO PARA SORTEO

VIGENCIA INICIAL

EL VALOR NOMINAL DEL TÍTULO ES DE PESOS:

CUOTA COMERCIAL MENSUAL \$:

DESCRIPCIÓN DEL PREMIO:

PLAZO DE DURACIÓN DEL PLAN: 180 MESES

DATOS PERSONALES: (completos) Apellido y nombres:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Documento de identidad (tipo):

N°

IVA: Responsable Inscripto N° Responsable no Inscripto Consumidor final

EMITIDO EN , **EL** **DE** **DE 20**

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo.

Buenos Aires, de de 20

RECIBÍ CONFORME: _____

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el último día hábil anterior al sorteo, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, no podrá resultar adjudicado el Titular del número sorteado.

Mediante el pago de la cuota identificada como "cuota comercial", durante toda la vigencia del contrato, PROVIDUS S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y RENTA, contrae con el Titular a la finalización del presente, las siguientes obligaciones:

- Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato o el Valor de Rescate que corresponda según lo establecido en el Art. 8°, inc.b) en su caso.
- Una vez abonado como mínimo 15 cuotas reintegrarle, en caso de que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el Art. 3°, (salvo que el título haya sido adjudicado anteriormente por sorteo) u otorgarle un préstamo conforme se establece en el Art. 8°, inc. b).
- A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el Art. 5° de las Condiciones Generales.
- Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Titular que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidos en el presente Contrato.e) SORTEO: Se toma en cuenta el sorteo Nocturno Nacional de la Quiniela Nacional efectuado el último Sábado del mes pertinente llevados a cabo por la Lotería Nacional de Beneficiencia y Casino S.E. y en caso de no efectuarse por cualquier causa el último sábado, se tomará como referencia el sorteo Nocturno Nacional de la Quiniela Nacional que resulte inmediato anterior.-

Domicilio legal: Carlos Pellegrini 137 6° piso - (1009) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administración y Atención al suscriptor: Humberto Primero 525 • Córdoba • C.P. X5000FAK • Tel/Fax: (0351) 446-8400 Líneas Rotativas

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 28 de mayo de 1993, en el registro N° 4475 del Libro N° 113. Tomo A del Registro de Sociedad Anónima de la Inspección General de Justicia de la Nación Buenos Aires.

Plan aprobado por Resolución N° 0006100 de la Inspección General de Justicia de la Nación, de fecha 24 de abril de 2015.

Impuesto al Valor Agregado. Responsable Inscripto. Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-67880531-5.

TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN

CONTRATO DE ADHESIÓN- LEY 24240 DEFENSA AL CONSUMIDOR

REEMBOLSABLE POR SORTEOS MENSUALES GARANTIZADOS O AL TÉRMINO DEL CONTRATO

NÚMERO DE TÍTULO

NÚMERO PARA SORTEO

VIGENCIA INICIAL

EL VALOR NOMINAL DEL TÍTULO ES DE PESOS:

CUOTA COMERCIAL MENSUAL \$:

DESCRIPCIÓN DEL PREMIO:

PLAZO DE DURACIÓN DEL PLAN: **180 MESES**

DATOS PERSONALES: (completos) Apellido y nombres:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Documento de identidad (tipo):

N°

IVA: Responsable Inscripto N°

Responsable no Inscripto

Consumidor final

EMITIDO EN

, **EL**

DE

DE 20

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo.

Buenos Aires,

de

de 20

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el último día hábil anterior al sorteo, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, no podrá resultar adjudicado el Titular del número sorteado.

Mediante el pago de la cuota identificada como "cuota comercial", durante toda la vigencia del contrato, PROVIDUS S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y RENTA, contrae con el Titular a la finalización del presente, las siguientes obligaciones:

- Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato o el Valor de Rescate que corresponda según lo establecido en el Art. 8°, inc.b) en su caso.
- Una vez abonado como mínimo 15 cuotas reintegrarle, en caso de que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el Art. 3°, (salvo que el título haya sido adjudicado anteriormente por sorteo) u otorgarle un préstamo conforme se establece en el Art. 8°, inc. b).
- A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el Art. 5° de las Condiciones Generales.
- Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Titular que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- SORTEO:** Se toma en cuenta el sorteo Nocturno Nacional de la Quiniela Nacional efectuado el último Sábado del mes pertinente llevados a cabo por la Lotería Nacional de Beneficiencia y Casino S.E. y en caso de no efectuarse por cualquier causa el último sábado, se tomará como referencia el sorteo Nocturno Nacional de la Quiniela Nacional que resulte inmediato anterior.-

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TITULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual al valor asignado al premio, de acuerdo al Art. 6°.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto equivalente a 5,30 % del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro con sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO CON SORTEO: Es el monto equivalente 4,39 % del Valor Nominal del título. Con ella se constituye la Reserva Matemática (art. 3° inc. d) de las Condiciones Generales. El pago de la misma confiere derecho al Titular a la participación en el sorteo mensual.-

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: Es el monto equivalente a dos Cuotas Comerciales que será igual al 10,60% del Valor Nominal del título. Dicho Derecho de Suscripción la Sociedad podrá percibirlo en el acto de suscripción de la "Solicitud de Suscripción a Título de Capitalización y Renta". El pago del mismo no dá derecho a participar en sorteo alguno.-

RESERVA MATEMATICA: Se constituye con las cuotas de ahorro con sorteo mensuales abonadas por el Titular netas de sorteo, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,4074122 % mensual (tasa efectiva anual 5,00 %).

SORTEO: Es el acto mensual en el cual participa el Titular que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y que hubiere abonado la del mes del sorteo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponde el vencimiento de la cuota.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar sus acreencias, de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título y en los plazos fijados por el Art. 8° y demás condiciones previstas en el presente, salvo que el Título hubiere resultado favorecido por sorteo previamente.

VIGENCIA INICIAL DEL TITULO: Fecha de pago de la primer cuota comercial.

DURACION DEL PLAN: Será de 180 Cuotas Comerciales más 2 cuotas de Derecho de Suscripción.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO - NORMAS APLICABLES - JURISDICCION - NOTIFICACION

ARTICULO PRIMERO: a) El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el Art. 3°, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro ó con anterioridad si resultase adjudicado por sorteo. b) El presente Título de capitalización es un contrato entre PROVIDUS S.A. DE CAPITALIZACION Y RENTA, en adelante La Sociedad y el Titular, en adelante el Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización. c) A los efectos previstos por el Art. 51° del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los Arts. 37° al 50° de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirse en el futuro. d) Queda convenido que La Sociedad por situaciones no previstas en el contrato y previa autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia al Titular. e) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento ó notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular o cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada.

EMISION DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTICULO SEGUNDO: a) La Sociedad emitirá el Título conjuntamente con la primer Cuota Comercial, en los cuales consignará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que haya recibido el respectivo comprobante de pago del derecho de suscripción. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fué emitido antes o después de los primeros quince (15) días del mes. El pago del Derecho de Suscripción no dará derecho a participar en el sorteo.- b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo a mas tardar el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las cuotas podrá ser probado por medio de recibos oficiales emitidos por la Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la cuota comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo a mas tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponda el pago, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores. A solicitud del Titular y como beneficio para el mismo, la Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo. La Sociedad solamente en caso necesario podrá requerir los comprobantes, sean éstos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo.- c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, a mas tardar el día hábil anterior al del sorteo, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente o por los medios enunciados en el inciso b) de este Artículo.- d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15 %) sobre el monto de la cuota comercial independientemente de la carga administrativa que debe abonar mensualmente ya incorporada a la cuota.- e) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 3°.- f) De acuerdo a lo autorizado por el Art. 8° del Decreto 142.277/43 la Sociedad cobrará un Cargo por Cobranza del 7,50 % del valor de la Cuota Comercial cuando el Titular solicite efectuar el pago de las cuotas por alguno de los medios enumerados en el inc. b) de este Artículo. Este cargo no se cobrará en los siguientes casos: 1) Pago de los Suscriptores en las oficinas de la Sociedad, 2) Pago mediante giros postales o bancarios, 3) Cobranza a domicilio y 4) Pago de la primer Cuota del Derecho de Suscripción.- g) Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas, la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes cuotas, hasta tanto no regularice su situación, para lo cual la Sociedad deberá notificar por medio fehaciente tal situación al Suscriptor, con carácter previo al vencimiento de la cuota siguiente, salvo en caso de rehabilitación.-

PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y COMPOSICION DE LA CUOTA

ARTICULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo. b) La cuota comercial mensual se calculará sobre el Valor Nominal del Título. c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto será la siguiente:

Cantidad de Cuotas Comerciales	Cuotas de Ahorro con Sorteo	Carga Administrativa	Cuota Comercial
180	4,39	0,91	5,30

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Valores de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la cantidad de cuotas abonadas por el titular con derecho al rescate (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del Título por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil. e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado 180 cuotas, de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales o caducará con anterioridad cuando resulte adjudicado por sorteo. f) Las Cuotas de Ahorro generarán un interés a la tasa del 0,4074122 % mensual (tasa efectiva anual 5,00 %) en un todo de acuerdo con la Tabla de Valores de Rescate.-

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato que será equivalente a la cantidad de 180 meses que demande el pago de las 180 cuotas, el Valor Nominal del Título, salvo los casos y/o condiciones previstos en los Arts. 7° y 8°. La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento no será inferior a la suma de las Cuotas Comerciales abonadas por el Titular. Además se abonará en ese momento al Titular la participación en las Utilidades que le pudiera corresponder según el artículo noveno. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el Art. 8° para el pago de rescate o entrega del valor nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a treinta (30) días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,4074122 %) sobre el capital adeudado.

SORTEOS MENSUALES

ARTICULO QUINTO: a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá encontrarse al día en el pago de las cuotas y haber abonado la correspondiente al mes del sorteo. El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular, que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según el art. 2° inc. b), a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponde dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título. El Titular no podrá ingresar la segunda cuota hasta que no haya tenido lugar el primer sorteo. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes o después de los primeros quince (15) días del mes. Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual ésta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente, salvo en el caso de rehabilitación. b) "El título será favorecido por sorteo si el número de tres (3) dígitos que figura al frente del Título, coincidiera con las tres últimas cifras del número favorecido con el Primer Premio en el sorteo Nocturno Nacional de la Quiniela Nacional efectuado el último Sábado del mes pertinente llevados a cabo por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos SE. Si por cualquier causa no se realizara dicho sorteo el último Sábado del mes pertinente, se tomarán como referencia las tres últimas cifras del número favorecido con el Primer Premio del sorteo Nocturno Nacional de la Quiniela Nacional que resulte inmediato anterior al del último sábado del mes pertinente." Por ejemplo, si en el sorteo Nocturno Nacional de la Quiniela Nacional efectuado el último sábado de Junio el primer premio fue el número 913 serán favorecidos todos los títulos que tengan el número 913, siempre que no adeuden cuota alguna y hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Junio. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 142.277/43 y sus modificatorios, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el detalle del número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título como Valor Nominal o del nuevo Valor Nominal vigente en caso de endosos de ampliación o disminución. Esta diferencia será liquidada por el Titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación. c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles. d) Redimido el Título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado.- e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el artículo 19 inciso c) del decreto 142.277/43. f) La probabilidad mensual de que el Título resulte favorecido en 180 meses es del 1%. g) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6° y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo que permitió la participación en el respectivo sorteo. h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el art. 8° para el pago del rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a treinta (30) días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,4074122%) sobre el capital adeudado. i) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta (30) días corridos de realizado el sorteo. Cuando se trata de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro postal o bancario en la plaza que indique el Titular, a elección de éste. j) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con la participación de las Utilidades que le pudiera corresponder según el Artículo Noveno, cualquiera sea la vigencia del Título prescindiendo de los plazos establecidos en el referido artículo.-

REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal es igual al valor asignado al premio al momento de la suscripción del título. El premio deberá describirse al momento de la suscripción de dicha solicitud de forma tal que permita la identificación exacta a ese momento del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y a solicitud o conformidad del Titular que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios podrá: a) emitir endosos de ampliación del Valor Nominal del Título, cuando los mismos incrementen su valor originado en el cambio de premios, precios o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo; b) emitir endosos de disminución del Valor Nominal del Título. En ambos casos estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al Titular por estos endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura (Tabla de Valores de Rescate para Endosos de Ampliación y Disminución) que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1.000. En el caso de los Endosos de Disminución el monto de su Reserva Matemática se restará de la del Título principal.-

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación. b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto al Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos internos. c) Cuando se asignen pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.-

SUSTITUCION Y/O CAMBIO

En el caso que se dejare de fabricar el bien de valor equivalente al Valor Nominal del Título que se ofrece en el sorteo o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, la Sociedad podrá sustituirlo por otro de similar valor al Valor Nominal y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los treinta (30) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco (5) días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución y/o cambio. La Sociedad notificará a los Titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a las mismas.-

CADUCIDAD Y REHABILITACION

ARTICULO SEPTIMO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,4074122% mensual a partir de los treinta (30) días posteriores al pago de la última cuota y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de ciento veinte (120) días de producida la caducidad, el Titular abonara como mínimo una de las cuotas impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el Art. 3° de estas Condiciones Generales. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del Título con el ingreso de una sola cuota hace que el Suscriptor vuelva a adquirir los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales en la medida en que siga abonando las cuotas en término. Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual esta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente, salvo en el caso de rehabilitación. Hasta no efectuarse la rehabilitación el Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos ni resultar adjudicado por sorteos realizados en los meses que no pagó en término las cuotas. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo.

RESCATE - PRESTAMO

ARTICULO OCTAVO: a) El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado como mínimo 15 cuotas y el Título no haya sido adjudicado anteriormente por sorteo. Todos los Rescates efectuados a partir de la cuota N° 15 se harán efectivos dentro de los treinta (30) días de su solicitud conjuntamente con la participación de las Utilidades que le correspondan según el artículo noveno. Si los Valores de Rescate mencionados fueran abonados con posterioridad a los treinta (30) días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a treinta (30) días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,4074122% mensual), desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de cuotas abonadas por el Titular. A los valores de Rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionará si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación, computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos. b) El Titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Valores de Rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los treinta (30) días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El valor del préstamo no podrá exceder el 90% de los Valores de Rescate, a la fecha del pedido. El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, más los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2% (dos por ciento) a la tasa técnica del presente plan (Artículo 18°, Decreto 142.277/43). Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados. En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del préstamo con anterioridad a su devolución, procederá a reintegrar el préstamo más los intereses en el acto de entrega del premio si hubiera optado por recibirlo en efectivo o en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular, si el premio consistiera en un bien o un conjunto de ellos, constituyendo a favor de la Sociedad una garantía real sobre él o los mismos a satisfacción de la Sociedad.

PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES

ARTICULO NOVENO: a) Todos los Títulos vigentes de este plan, participarán en la distribución del 50 % de las utilidades líquidas y realizadas en la Sociedad, según los Balances Generales de los ejercicios económicos cerrados el 31 de marzo de cada año en que cada Título cumpla 24; 36; 48 meses, y así sucesivamente. b) La asignación de las utilidades a distribuir por la Sociedad se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumulado al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos. c) Las utilidades estarán a disposición de los Suscriptores dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que apruebe el respectivo Balance General. La Sociedad informará a los Suscriptores su derecho a la participación en las utilidades mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación, que se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Asamblea de Accionistas y a más tardar en la primera semana del mes de Septiembre de cada año. d) Sobre las utilidades no retiradas la Sociedad reconocerá interés mensual calculado a tasa fijada capitalizada, mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la fecha de cierre de los estados contables y hasta el momento de pago.

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAVIO - DUPLICADOS

ARTICULO DECIMO: a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo sin cargo alguno mediante endoso en que se indicará la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título con las constancias de pago de cuota y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco (5) días posteriores. b) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente a la Sociedad todo cambio de domicilio. c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título, debiendo el Titular adoptar recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a fin de que esta tome las medidas que fuere menester, emitiendo, si correspondiere el duplicado respectivo, dentro de los treinta (30) días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular.

IMPUESTOS - PRESCRIPCIÓN

ARTICULO DECIMO PRIMERO: a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad. b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez (10) años.

JURISDICCIÓN

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o interpretación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.

TABLA DE VALORES DE RESCATE

VALORES POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL PLAN 180 MESES

Cuotas	Valores de rescate	Cuotas	Valores de rescate	Cuotas	Valores de rescate	Cuotas	Valores de rescate	Cuotas	Valores de rescate	Cuotas	Valores de rescate
15	32,9457	43	145,7166	71	275,6752	99	425,4410	127	598,0332	155	796,9305
16	36,7039	44	150,0475	72	280,6662	100	431,1927	128	604,6615	156	804,5691
17	40,4811	45	154,4004	73	285,6825	101	436,9736	129	611,3235	157	812,2464
18	44,2775	46	158,7754	74	290,7243	102	442,7839	130	618,0193	158	819,9628
19	48,0932	47	163,1727	75	295,7918	103	448,6237	131	624,7491	159	827,7183
20	51,9282	48	167,5923	76	300,8849	104	454,4931	132	631,5131	160	835,5132
21	55,7828	49	172,0343	77	306,0040	105	460,3924	133	638,3115	161	843,3478
22	59,6569	50	176,4989	78	311,1490	106	466,3216	134	645,1444	162	851,2221
23	63,5507	51	180,9861	79	316,3202	107	472,2809	135	652,0120	163	859,1364
24	67,4643	52	185,4962	80	321,5176	108	478,2705	136	658,9145	164	867,0909
25	71,3977	53	190,0291	81	326,7415	109	484,2905	137	665,8521	165	875,0858
26	75,3511	54	194,5851	82	331,9919	110	490,3411	138	672,8248	166	883,1214
27	79,3247	55	199,1642	83	337,2689	111	496,4225	139	679,8330	167	891,1977
28	83,3184	56	203,7666	84	342,5727	112	502,5347	140	686,8768	168	899,3151
29	87,3323	57	208,3924	85	347,9035	113	508,6779	141	693,9564	169	907,4737
30	91,3667	58	213,0416	86	353,2614	114	514,8524	142	701,0719	170	915,6737
31	95,4216	59	217,7145	87	358,6465	115	521,0582	143	708,2236	171	923,9154
32	99,4970	60	222,4111	88	364,0589	116	527,2956	144	715,4116	172	932,1989
33	103,5932	61	227,1316	89	369,4988	117	533,5646	145	722,6361	173	940,5245
34	107,7101	62	231,8760	90	374,9664	118	539,8655	146	729,8973	174	948,8924
35	111,8480	63	236,6445	91	380,4617	119	546,1984	147	737,1954	175	957,3028
36	116,0069	64	241,4373	92	385,9849	120	552,5634	148	744,5306	176	965,7560
37	120,1869	65	246,2544	93	391,5362	121	558,9608	149	751,9030	177	974,2520
38	124,3881	66	251,0960	94	397,1157	122	565,3906	150	759,3128	178	982,7912
39	128,6107	67	255,9621	95	402,7235	123	571,8532	151	766,7603	179	991,3738
40	132,8547	68	260,8530	96	408,3598	124	578,3485	152	774,2456	180	1000,0000
41	137,1203	69	265,7687	97	414,0247	125	584,8768	153	781,7690		
42	141,4076	70	270,7094	98	419,7184	126	591,4383	154	789,3305		

TABLA DE VALORES DE RESCATE PARA ENDOSOS DE AMPLIACIÓN Y DISMINUCIÓN

VALORES POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL DEL ENDOSO PLAN 180 MESES

Cuotas	Valores de rescate	Cuotas	Valores de rescate	Cuotas	Valores de rescate	Cuotas	Valores de rescate	Cuotas	Valores de rescate	Cuotas	Valores de rescate
1	3,4108	32	118,1914	63	252,4917	94	409,6315	125	593,4947	156	808,6262
2	6,8389	33	122,2025	64	257,1850	95	415,1229	126	599,9200	157	816,1442
3	10,2845	34	126,2340	65	261,9021	96	420,6422	127	606,3779	158	823,7003
4	13,7475	35	130,2859	66	266,6431	97	426,1895	128	612,8687	159	831,2949
5	17,2281	36	134,3585	67	271,4083	98	431,7650	129	619,3923	160	838,9280
6	20,7264	37	138,4517	68	276,1976	99	437,3688	130	625,9492	161	846,5999
7	24,2425	38	142,5657	69	281,0113	100	443,0011	131	632,5393	162	854,3107
8	27,7764	39	146,7007	70	285,8494	101	448,6620	132	639,1629	163	862,0607
9	31,3283	40	150,8566	71	290,7121	102	454,3516	133	645,8201	164	869,8501
10	34,8982	41	155,0336	72	295,5994	103	460,0702	134	652,5112	165	877,6791
11	38,4863	42	159,2319	73	300,5117	104	465,8178	135	659,2362	166	885,5478
12	42,0926	43	163,4514	74	305,4488	105	471,5946	136	665,9954	167	893,4564
13	45,7172	44	167,6924	75	310,4110	106	477,4007	137	672,7889	168	901,4053
14	49,3602	45	171,9550	76	315,3985	107	483,2363	138	679,6170	169	909,3945
15	53,0217	46	176,2392	77	320,4113	108	489,1016	139	686,4797	170	917,4243
16	56,7018	47	180,5451	78	325,4495	109	494,9966	140	693,3772	171	925,4949
17	60,4006	48	184,8729	79	330,5133	110	500,9216	141	700,3098	172	933,6065
18	64,1182	49	189,2228	80	335,6029	111	506,8767	142	707,2777	173	941,7592
19	67,8546	50	193,5947	81	340,7183	112	512,8620	143	714,2809	174	949,9534
20	71,6101	51	197,9888	82	345,8596	113	518,8777	144	721,3196	175	958,1892
21	75,3846	52	202,4052	83	351,0271	114	524,9240	145	728,3942	176	966,4669
22	79,1783	53	206,8440	84	356,2209	115	531,0010	146	735,5046	177	974,7866
23	82,9913	54	211,3054	8	361,4410	116	537,1089	147	742,6512	178	983,1485
24	86,8236	55	215,7895	6	366,6876	117	543,2478	148	749,8341	179	991,5529
25	90,6754	56	220,2963	87	371,9609	118	549,4178	149	757,0534	180	1000,0000
26	94,5468	57	224,8261	88	377,2610	119	555,6192	150	764,3095		
27	98,4378	58	229,3788	89	382,5879	120	561,8521	151	771,6024		
28	102,3486	59	233,9547	90	387,9420	121	568,1167	152	778,9323		
29	106,2792	60	238,5538	91	393,3232	122	574,4131	153	786,2994		
30	110,2298	61	243,1762	92	398,7318	123	580,7414	154	793,7040		
31	114,2005	62	247,8222	93	404,1678	124	587,1019	155	801,1462		

ENDOSO 1

ENDOSO 2

ENDOSO 3

FECHA:

FECHA:

FECHA:

CESIONARIO:

CESIONARIO:

CESIONARIO:

D.N.I.:

D.N.I.:

D.N.I.:

DOMICILIO:

DOMICILIO:

DOMICILIO:

FIRMA CEDENTE

FIRMA CEDENTE

FIRMA CEDENTE

FIRMA CESIONARIO

FIRMA CESIONARIO

FIRMA CESIONARIO

Aclaraciones, observaciones y certificaciones: